

Nota: Consultar el siguiente link para poder ver la información del Decreto:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/directiva/presidencia/directiva_presidencia_0005_2010.html

DIRECTIVA PRESIDENCIAL 5 DE 2010

(agosto 23)

Diario Oficial No. 47.810 de 23 de agosto de 2010

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PARA: MINISTROS DEL DESPACHO

DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: AGENDA LEGISLATIVA

FECHA: Bogotá, D. C., 23 de agosto de 2010

Con el fin de racionalizar el ejercicio de la función constitucional de concurrir a la formación de las leyes, y de asegurar la participación de los Ministros que deben intervenir en su trámite como la coherencia interna del Gobierno frente a las Cámaras legislativas, la presentación al Congreso de proyectos de ley de iniciativa gubernamental deberá surtir el siguiente procedimiento:

1. El proyecto debe enviarse, con razonable anticipación, a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República para una revisión preliminar de contenido.
2. Realizada la revisión, el Secretario General de la Presidencia de la República coordinará la consulta de los proyectos con el Ministro o Ministros respectivos y las bancadas a que hace referencia el Acto Legislativo [01](#) de 2003 y la Ley [974](#) de 2005.
3. No podrá radicarse ningún proyecto de iniciativa gubernamental sin el cumplimiento de los anteriores requisitos.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN